

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



PUERTO MONTT, 09 OCT. 2019

RESOL. EXENTA Nº 054

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Acuí, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy, C.I. SUBPESCA Nº 6368 de fecha 23 de mayo de 2019, visado por O-Divers LTDA.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca, Región de los Lagos, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 206/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1373 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1735 de 2014, Nº 2650 de 2015, Nº 753 y Nº 1647, ambas de 2017, Nº 2699 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Isla Acuí, Región de Los Lagos** individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1373 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy, R.U.T. Nº 65.199.790-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 707 de fecha 02 de septiembre de 2004, domiciliado en Pasaje Lago Huelde Nº 477, cabaña C, Chonchi, Chiloé, Región de los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 206/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso,

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a stylized '4' or similar character.

hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y/o criterio de extracción	
	(individuos)	(kg)
Juliana <i>Tawera gayi</i>	439.954	5.269
Culengue <i>Gari solida</i>	267.610	26.673
Almeja <i>Venus antiqua</i>	110.793	6.874
Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).▪ Talla mínima de fronda de 15-20 cm.▪ Rotación de zonas extractivas cada año.▪ No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.	

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 206/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y el espacio de playa de mar colindante con dicha área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Handwritten signature or initials in blue ink.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 206 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico aldo.hernandez.r@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS



RHV/rhv

